

3

6

11/7/9

ID: 1151

LUGO

PROVINCIA:

VALLE DE ORO

MUNICIPIO:

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"XESTACA y GRANDAVELLA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

Y^S:S^{TO}. TOMÉ (P.^a) y RECARÉ (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	63	7. 8.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

383

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo, treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

-Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", expediente n.º 29/79, del ayuntamiento de Valle de Oro, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", designando como instructor al Vocal DON JOSE MANUEL ROZAS DIAZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Valle de Oro, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", de 383 Ha, sito en la parroquia de Santo Tomé y Recaré.
- b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "XESTACA Y GRANDAVELLA".
- c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó remitir a la Administración Forestal I.C.G.N.A. la certificación relativa a si el monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió escrito al ayuntamiento de Valle de Oro, poniendo en conocimiento de todos los interesados la inscripción del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en el, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de abril de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", sito en la parroquia de Santo Tomé y Recaré, ayuntamiento de Valle de Oro, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.979, se recibió escrito firmado por DON EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ, en el que dice que se excluyen todas y cada una de las fincas a que se refieren las documentales adjuntas, que proclaman la titularidad dominical del monte y su inscripción de el Registro de la Propiedad, del Distrito de Mondoñedo.

Dichas fincas vienen siendo poseídas, en concepto de dueño, por el reclamante y sus antecesores transmitentes, desde tiempos antiguos, pasados de 50 y de 50 años, de manera, quieta, pacífica e ininterrumpidamente.

Estas cerradas con arbolado claramente determinadas.
Termina suplicando, que dichas fincas sean excluidas de la clasificación de monte vecinal en mano común.
Acompañan los siguientes documentos:

- a) .- Fotocopia de escritura de permuta otorgada en Ferreira, de Valle de Oro, el 8 de noviembre de 1.975, ante el notario DON JOSE ANTONIO CORTIZO NIETO, por la que DON EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ Y DON JOSE BLANCO ALVAREZ, permutan a DON RAFAEL REIGOSA FERREIRO Y A DON JOSE RAMON FERNANDEZ BLANCO, distintas fincas sitas en la parroquia de Santo Tomé, ayuntamiento de Valle de Oro.
- b) .- Fotocopia de escritura de compraventa otorgada en Ferreira de Valle de Oro, ante DON JOSE CORTIZO NIETO, por la que DON RAMON PARDEIRO GONZALEZ, vende a DON EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ, dos fincas, sitas en la parroquia de Santa Cruz de Valle de Oro.
- c) .- Fotocopia de escritura de compraventa, otorgada en Valle de Oro, el 20 de marzo de 1.974, ante el notario DON JOSE ANTONIO CORTIZO NIETO, por la que DON JOSE REGA PEREZ, vende a DON EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ, una finca sita en la parroquia de Santo Tomé en el Valle de Oro.
- d) .- Fotocopia de escritura de compraventa, otorgada en Ferreira de Valle de Oro, el 9 de marzo de 1.974, ante el notario DON JOSE ANTONIO CORTIZO NIETO, por la que DON FILIBERTO BLANCO GONZALEZ vende a DON EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ, una finca a monte denominada CACHOPOS, y otra denominada CAMPO DE MILLO, sitas en la parroquia de Santo Tomé.

RESULTANDO .- Que con fecha 17 de diciembre de 1.979, se recibió edicto debidamente diligenciado, por el secretario del ayuntamiento, acreditando haber estado expuesto al público por espacio de 15 días.

RESULTANDO .- Que con fecha 27 de noviembre de 1.979, se recibió escrito firmado por DON RAMON IGLESIAS FERNANDEZ Y OTROS, vecinos de Santo Tomé y de Recaré, en el que dicen que en las parroquias respectivas, existen unos montes vecinales en mano común, que reciben distintos nombres y pueden ser llamados "XESTAOA Y GRANDAVELLA", pero que estuvieron en posesión de la comunidad de vecinos, de las dos parroquias, desde tiempo inmemorial, aprovechándose de las dos comunadadamente, para pastoreo, cosecha de material cava, etc., corta de leña, aprovechamientos que vienen realizándose en la actualidad, teniendo el propósito los vecinos de llevar a cabo mejoras relativas al aprovechamiento general y comunitario de los mismos.

Hubo dos acciones judiciales, hace tiempo que fueron falladas, en favor de la posesión, dominio y aprovechamiento vecinal comunitario de los montes citados.

Los comparecientes manifiestan que los vecinos componentes de la comunidad parroquial están dispuestos a participar y colaborar en el deslinde y amojonamiento de los montes citados, cuyos límites conocen con toda claridad.

RESULTANDO .- Que con fecha 5 de diciembre de 1.979, se recibió escrito firmado, por DON RAMON IGLESIAS FERNANDEZ, vecino de Santo Tomé, diciendo que examinado el Inventario de Bienes Municipales, pudo comprobar que en el mismo estaba incluida la finca, que se llama COTO DOS PICOS, de 25 terrados, o sea 1 Ha. 78 áreas, por 50 Ca. de monte erial y pascual, termina suplicando, se le tenga en cuenta por admitido en la presente reclamación para que a la vista de la documentación presentada tome el acuerdo de excluir de dichos montes a clasificar, la finca descripta en el cuerpo, conocida, por ser COTO DOS PICOS, por ser esta de exclusiva propiedad del exponente y su esposa.

Acompañan los siguientes documentos:

- a) .- Fotocopia de escritura otorgada, en Ferreira de Valle de Oro, el 4 de septiembre de 1.968, ante el notario DON MARIO ALFONSO CALVO ALONSO, por la que DON JOSE MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, vende de la finca descripta a DON RAMON IGLESIAS FERNANDEZ, DONA ROSA FERNANDEZ PARDEIRO, vende las fincas de su propiedad, a DON RAMON IGLESIAS FERNANDEZ Y DONA JOSE BLANCO GRANDIO, vende las fincas de su propiedad a DON RAMON IGLESIAS FERNANDEZ.

- RESULTANDO .- Que con fecha 14 de enero de 1.980, se acordó dar vista del expediente a los reclamantes por espacio de 10 días, a fin de que fuese aportada la documentación y pruebas procedentes.

- RESULTANDO .- Que con fecha 20 de febrero de 1.980, se recibió escrito firmado por DON EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ, en el que dice: "que recibido escrito del vocal instructor, dándole vista del expediente, dentro del plazo co cedido comparece y dice que se ratifica y mantiene todo cuanto pone en los escritos presentados, que denotan la situación que de hecho y de derecho concurren, reproduciendo asimismo la prueba ofrecida en los mismos. Dice que sería procedente realizar una inspección ocular sobre el terreno a fin de comprobar el situ la realidad excluyente, de toda duda al respecto."

Termina suplicando que reiterada la prueba así como que se acuerde la inspección ocular sobre el terreno a realizar por el vocal instructor comprobando la realidad mantenida en los escritos.

- RESULTANDO .- Que con fecha 11 de febrero de 1.980, se recibió debidamente firmado el duplicado dirigido a DON EMILIO RODRIGUEZ YA DON RAMON IGLESIAS, vecinos de Ferreira y Santo Tomé, de Valle de Oro.

- RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de 70 vecinos de Santo Tomé y Recaré, del ayuntamiento de Valle de Oro, en la que dicen:

Que en términos de estas dos parroquias, hay unos montes con muchos nombramientos que en general pueden llamarse, "XESTACA Y GRANDAVELLA", que desde tiempo inmemorial, estuvieron en la posesión de los vecinos de las ds parroquias, que los aprovecharon, mancomunadamente para pastoreo, roza de matorral, cavadas y corte de leña. En la actualidad siguen, en la misma situación sin que en los mismos, se hallan hecho parcelaciones, la parte baja de este monte, ha sido parcelada entre vecinos por acuerdo amistoso, de los mismos a partes iguales entre los vecinos de las dos parroquias.

La parte alta indivisa y en los mismos aprovechamientos comunales tradicionales.

- RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

- CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales, en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

- CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

- CONSIDERANDO .- Que el monte "XESTACA Y GRANDAVELLA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Valle de Oro, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que --

comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales. CONSIDERANDO: Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, no legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores. Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y con las consideraciones reseñadas, ha acordado: Clasificar el monte de XESTACA Y GRANDAVELLA, como se describe en el expediente n.º 29/369, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Santo Tomé y Recaré, ex- cluyendo mediante el oportuno expediente de deslinde las porciones de monte, pertenecientes a DON EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ, y a DON RAMON IGLESIAS BERNANDEZ. Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Faint, mostly illegible text continues below the signature area]

[Faint, mostly illegible text continues at the bottom of the page]

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	63	7 8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Revisión

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes "XESTACÁ y GRANDAVELLA" de vecinos de las parroquias de SANTO TOME y RECARÉ están situados al O. de las fincas particulares y los pueblos de estas dos parroquias. Están formados por lomas y laderas que originan la cuenca del río Paredes subiendo hacia el O. hasta el Alto de Penedo Novo, comprendiendo también la ladera que desde éste baja hacia el N. hasta Pasada de Santo Domingo, ya en el límite con término municipal de Orol.

El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves en las zonas más altas, y algo más fuertes en las laderas bajas; las altitudes oscilan entre los 350 y 800 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. en el valle, con la carretera de Ferreira a Abadín.

3.2 SUPERFICIE.

383 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de las parroquias de Villacampa y de Santa Cruz.

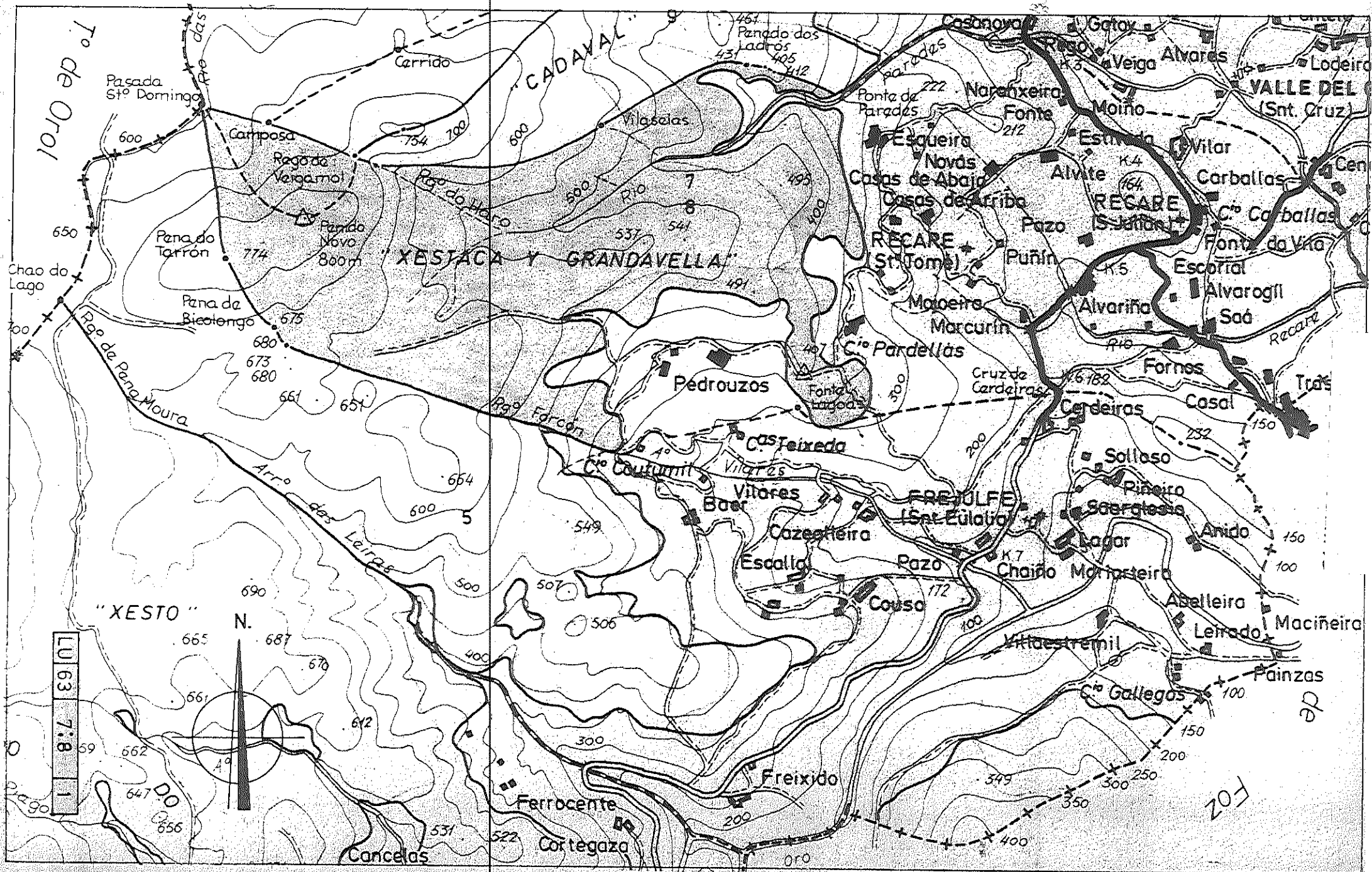
E.- Fincas particulares de estas parroquias de Santo Tomé y Recaré.

Prov.*	Munic.*	Censalid. Prop.*	N.* monte
LU	63	7 8	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	S.y O.- Montes de la parroquia de Frejulte.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de estos montes "XESTACÁ y GRANDA-VELLA" de las parroquias de SANTO TOMÉ y RECARE puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pasada de Santo Domingo, en el límite con término municipal de Orol, donde tambien concurren montes de las parroquias de Frejulte y de Villacampa. Por el N. divide primero con montes de la parroquia de Villacampa subiendo desde Pasada de Santo Domingo hacia el E. por Camposa hasta Rego de Veiga Mol, donde ya entran montes de la parroquia de Santa Cruz, primero bajando al Pico de Rego do Haro y después siguiendo hacia el E. faldeando a media ladera por Vilaselas y Penedo dos Ladrós hasta bajar al Riode de Penedes por Ponte Paredes, donde ya entran las fincas particulares. Por el E. sigue la poligonal de las fincas particulares, desde Ponte Paredes en dirección resultante hacia el S. hasta las fincas en el arroyo de Vilares. Por el S. divide con monte de la parroquia de Frejulte subiendo hacia el O. primero por el Rego Forcón y después según una loma hasta subir a Pena de Bicolongo, de donde sigue por el O. con montes de la parroquia de Frejulte, subiendo hacia el N. hasta Pena do Torrón y bajando tambien hacia el N. según una loma hasta Pasada de Santo Domingo, donde se comenzó. En la esquina N.O. de estos montes así descritos por los vecinos de las parroquias de Santo Tomé y Recaré no están conformes los de la parroquia de Villacampa, que pretenden que su monte suba por el S.O. más arriba de Camposa, llegando al Pico de Penedo Novo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	63	7 8	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **2 de xuño de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte Esculca, Barreira Moura, Cabaleiro e Rego do Madeiro (exp. 31/79), pertencente aos veciños da parroquia de Vilacampa, no Valadouro; **Monte Xestaca e Grandavella** (exp. 29/79), dos veciños da parroquia de San Tomé de Recaré, no Valadouro; **Monte Xesto, Campo do Carballido, Porto do Río, Rego da Poltra, Veiga de Lamas, Cadramón e Monte Rubio** (exp. 26/79), pertencentes aos veciños da parroquia de Cadramón, no Valadouro; e **monte Pena Luisa, Chao do Curro, Pena da Auga, Pedreizó e Pao do Lamos** (exp. 115/78), dos veciños da parroquia de Miñotos, en Oural. Todos eles son **estremeiros co MVMC de Frexulfe**, do Valadouro.

Con data 18.5.2021, o Servizo de Montes elaborou unha memoria (2021_1) na que se recollen os cambios provocados nos anteditos montes, como consecuencia do deslindamento do MVMC de Frexulfe no ano 2008, aprobado pola orde do 25.2.2008, da Consellería do Medio Rural (DOG nº 44 do 3.3.2008).

Co dito deslinde, establecéronse os límites de Frexulfe cos montes lindeiros, máis na actualidade só se actualizou a cartografía de Frexulfe, pero non a dos montes estremeros, polo que é preciso adaptar a súa cartografía e dar coherencia administrativa e gráfica ao deslinde. Como consecuencia desta adaptación, os montes pasan a ter a posición e características xeométricas que se recollen nos planos da memoria, coas seguintes superficies resultantes:

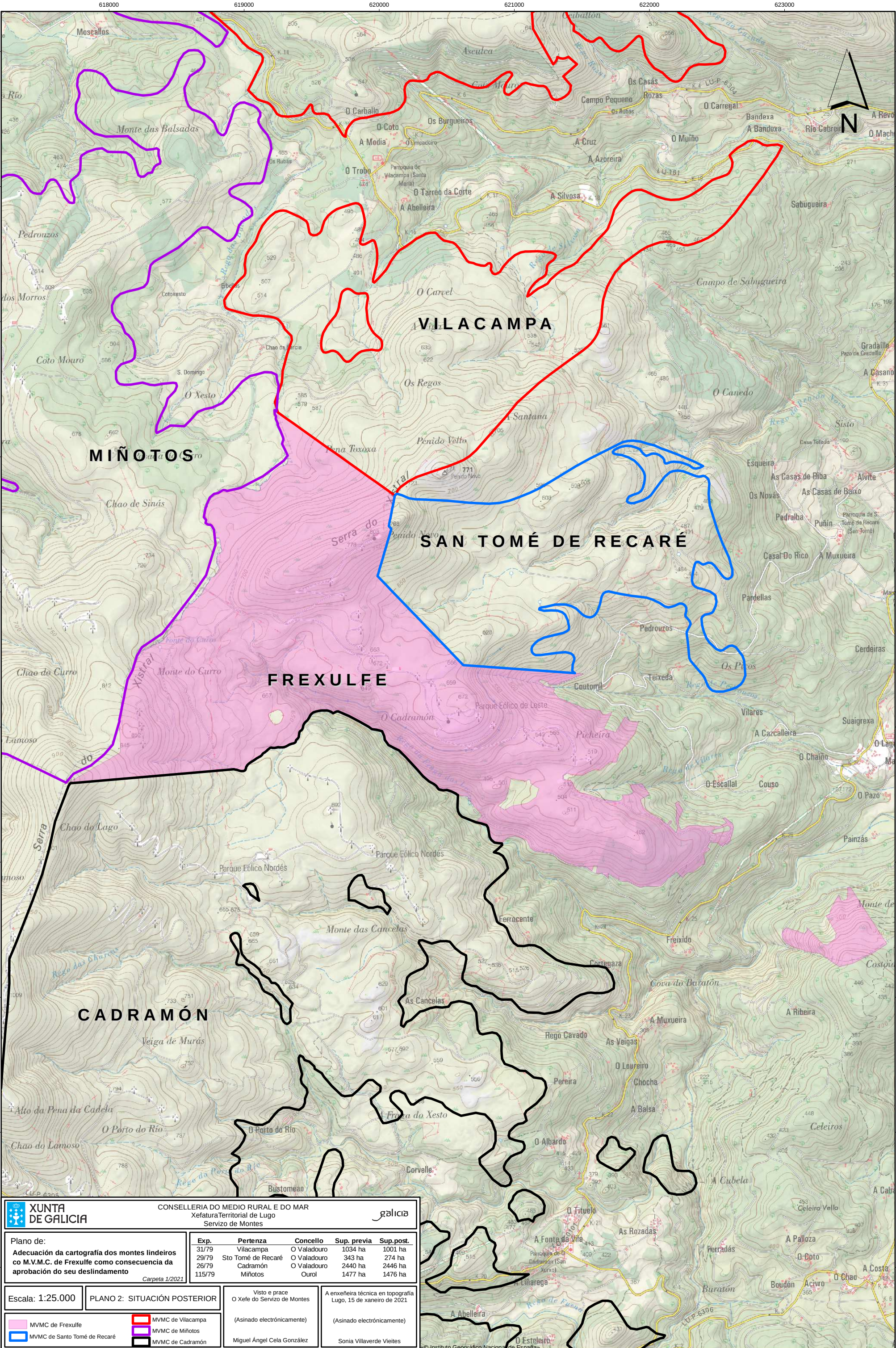
- Esculca, Barreira Moura, Cabaleiro e Rego do Madeiro: Superficie: 1001 ha.
- Xestaca e Grandavella: Superficie: 274 ha.
- Xesto, C. Carballido, Porto Río, Rego Poltra, V. Lamas, Cadramón... : Superficie 2446 ha.
- Pena Luisa, Chao do Curro, Pena da Auga, Pedreizó e Pao do Lamos: Superficie 1476 ha

Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

m)







Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **18.3.2025**, figura o seguinte acordo:

O MVMC **Xestaca e Grandavella** (exp. 29/79), pertencente aos veciños da parroquia de San Tomé de Recaré; MVMC **Esculca, Barreira Moura, Cabaleiros e Rego do Madeiro** (exp. 31/79), pertencente aos veciños da parroquia de Vilacampa. Ambos montes no concello do **Valadouro**.

O 29.9.2022 foi presentada unha solicitude relativa ao acordo de deslindamento levado a cabo por avinza entre as citadas comunidades, en canto á liña divisoria que separa os seus montes veciñais. Aportan acta de deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. A solicitude foi emendada o 11.12.2022. Procedemento con número de expediente **2022_241**.

O 20.2.2025 o Servizo de Montes emite un informe no que se recollen as modificacións que se producen como consecuencia do deslindamento acordado e se especifican as seguintes superficies resultantes:

MVMC **Xestaca e Grandavella**: 282 hectáreas. Esta modificación ten en conta a revisión de esbozo acordada no procedemento 2022_102.

MVMC **Esculca, Barreira Moura, Cabaleiros e Rego do Madeiro**: 993 hectáreas.

Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e prace
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal





CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

Deslindamento por avizna entre os montes veciñais en man común "Esculca, Barreira Moura, Cabaleiros e Rego do Madeiro" (exp. 31/79) e "Xestaca e Grandavella" (exp. 29/79)

Carpeta 2022_241

Monte: **Esculca, Barreira Moura, Cabaleiros e Rego do Madeiro**
Pertenza: **Vilacampa**
Concello: **O Valadouro**
Superficie previa: **1001 ha**
Superficie posterior: **993 ha**

Monte: **Xestaca e Grandavella**
Pertenza: **San Tomé de Recaré**
Concello: **O Valadouro**
Superficie previa: **274 ha**
Superficie posterior: **282 ha**

Escala: 1:25.000

PLANO 3: SITUACIÓN POSTERIOR
AO DESLINDAMENTO

Visto e prace
O xefe do Servizo de Montes

A enxeñeira técnica en topografía
Lugo, 19 de febreiro de 2025

31/79 Vilacampa_posterior
29/79 Xestaca e Grandavella_post

Manuel González Fernández

Sonia Villaverde Vieites

Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **18.3.2025**, figura o seguinte acordo:

Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o xurado, na reunión celebrada o 17.09.2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación.

O MVMC **Xestaca e Grandavella**, pertencente aos veciños da parroquia de San Tomé e Recaré, concello do **Valadouro**. Expediente 29/79.

O 21.9.2022 tivo entrada unha solicitude da comunidade de San Tomé e Recaré para que se proceda á revisión de esbozo do seu monte veciñal conforme á proposta que achegan. O 18.2.2025 foi presentada emenda por parte da comunidade, tralo correspondente requirimento, na que acordan incluír dentro do perímetro do monte diversas parcelas que inicialmente solicitaban excluír sen presentar unha xustificación fidedigna de non pertencer a súa propiedade. Procedemento con número de expediente **2022_102**.

O 20.2.2025 o Servizo de Montes elaborou unha proposta, na que se recolle a definición do novo esbozo revisado. De acordo, coa cartografía resultante, a superficie do monte de **Xestaca e Grandavella**, pasa a ser de **330,34 hectáreas**.

Examinada a devandita proposta, o xurado, por unanimidade, ACORDA aceptala e proceder á incorporación do novo esbozo ao expediente.

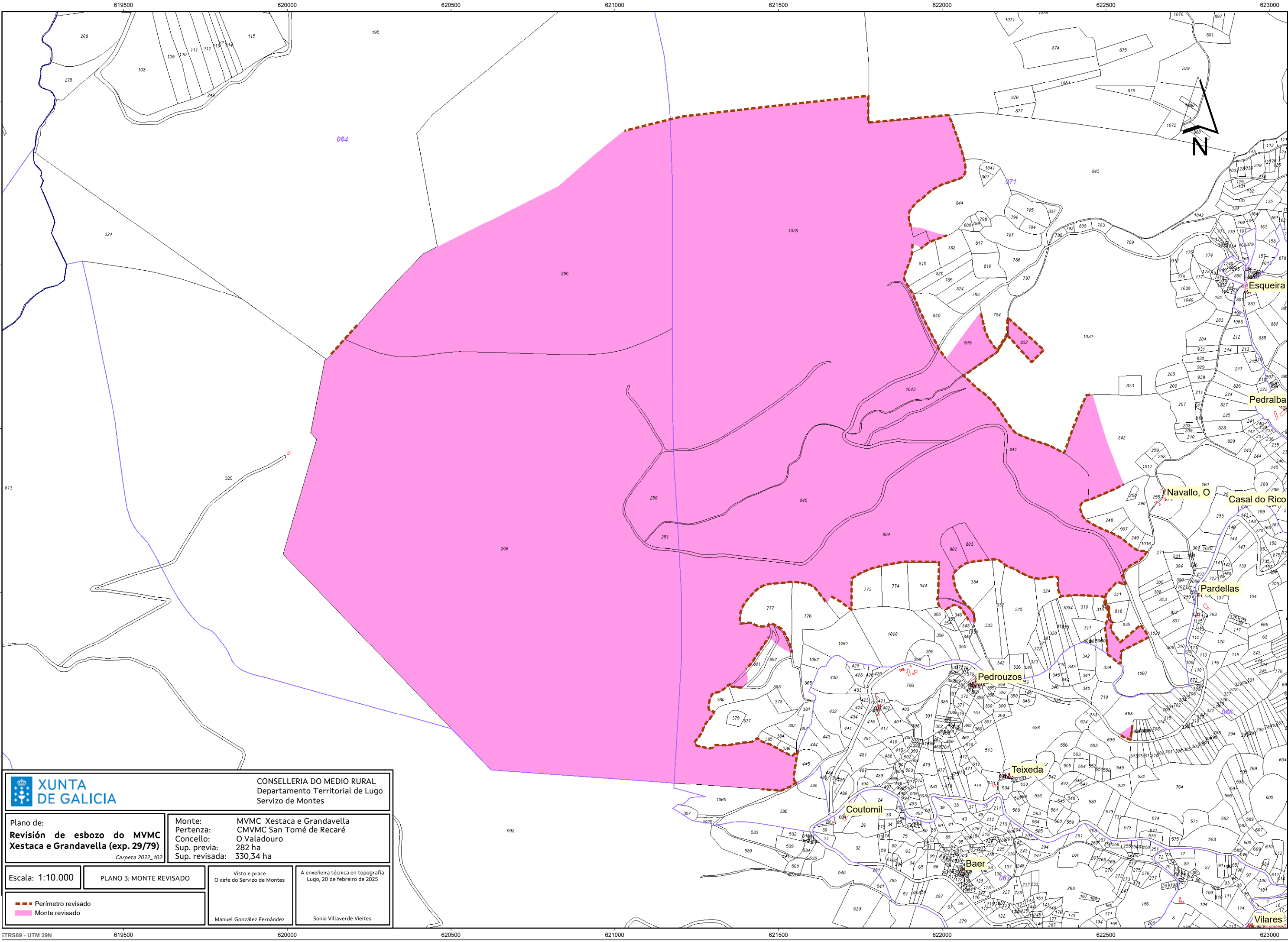
Lugo, data da sinatura electrónica

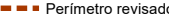
A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LUGO
XURADO PROVINCIAL DE CLASIFICACIÓN DE MVMC
Ronda Muralla, 70
27071 Lugo
T. 982 889 256





		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Departamento Territorial de Lugo Servizo de Montes	
Plano de: Revisión de esbozo do MVMC Xestaca e Grandavella (exp. 29/79) Carpeta 2022_102		Monte: Pertenza: Concello: Sup. previa: Sup. revisada:	MVMC Xestaca e Grandavella CMVMC San Tomé de Recaré O Valadouro 282 ha 330,34 ha
Escala: 1:10.000	PLANO 3: MONTE REVISADO	Visto e prace O xefe do Servizo de Montes	A enxeñeira técnica en topografía Lugo, 20 de febreiro de 2025
 Perímetro revisado  Monte revisado		Manuel González Fernández	Sonia Villaverde Vieites